

Conciliación por áreas del derecho		
Área	Requisito de procedibilidad	Operadores autorizados
Familia	<p>Art. 69 de la Ley 2220 de 2022.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas. 2. Personas en condición de discapacidad de conformidad con la Ley 1996 de 2019. 3. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias. 4. Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial. 5. Rescisión de la partición en las sucesiones y en las liquidaciones de sociedad conyugal o de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. 6. Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales 7. Controversias entre cónyuges sobre la dirección conjunta del hogar y entre padres sobre el ejercicio de la autoridad paterna o la patria potestad. 8. Separación de bienes y de cuerpos. 9. En todos aquellos que no estén expresamente exceptuados por la ley. 	<p>Art. 12 de la Ley 2220 de 2022.</p> <p>La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia podrá ser adelantada ante:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los conciliadores de los centros de conciliación, 2. Los defensores y los comisarios de familia (Ley 2126 de 2021) 3. Los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, 4. Los agentes del ministerio público ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia y 5. Notarios. <p>A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales, siempre y cuando el asunto a conciliar sea de su competencia.</p> <p>En la conciliación extrajudicial en materia de familia los operadores autorizados lo son en los asuntos específicos que los autorice la ley.</p>
Civil y comercial	<p>Art. 68 de la Ley 2220 de 2022</p> <p>En general se debe realizar en todos los procesos cuando la materia de que se trate el caso sea conciliable.</p> <p>Hay algunas excepciones expresas de demandas que se pueden presentar sin requisito:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Divisorios 2. Expropiación. 3. Monitorios 	<p>Artículo 11 de la Ley 2220 de 2022</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los conciliadores de los centros de conciliación, - Ante los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público en materia civil - los notarios. <p>A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros</p>

	<ol style="list-style-type: none"> 4. En los que sea obligatoria la citación a indeterminados. 5. Cancelación, reposición y reivindicación de títulos valores. 	<p>y por los jueces civiles o promiscuos municipales, siempre y cuando el asunto a conciliar sea de su competencia.</p> <p>Se excluye competencia a los consultorios jurídicos cuando una de las partes sea una entidad pública.</p>
Laboral	<p>Artículo 67 de la Ley 2220 de 2022. La conciliación en asuntos laborales no constituye requisito de procedibilidad.</p>	<p>Art. 13 de la Ley 2220 de 2022.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Jueces laborales 2. Inspectores de trabajo. 3. Los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo. 4. Los agentes del Ministerio Público en materia laboral. <p>A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales, siempre y cuando el asunto a conciliar sea de su competencia.</p>
Contencioso Administrativo	<p>Artículo 92 de la Ley 2220 de 2022:</p> <p>Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nulidad con restablecimiento del derecho. 2. Reparación directa. 3. Controversias contractuales. <p>➔ La ausencia del agotamiento del requisito de procedibilidad dará lugar al rechazo de plano de la demanda por parte del juez de conocimiento.</p>	<p>Art. 95 de la Ley 2220 de 2022: Las conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo serán adelantadas ante:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los agentes del Ministerio Público.

	<p>➔ En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida (Artículo 90):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los que versen sobre conflictos de carácter tributario. 2. Aquellos que deban ventilarse a través de los procesos ejecutivos de los contratos estatales. 3. En los que haya caducado la acción. 4. Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, y aún procedan recursos en el procedimiento administrativo o este no estuviere debidamente agotado. 5. Cuando la Administración cuente con elementos de juicio para considerar que el lado administrativo ocurrió por medios fraudulentos. <p>➔ La conciliación será requisito de procedibilidad en los eventos en que ambas partes sean entidades públicas.</p>	
<p>Policivo y convivencia</p>	<p>Artículo 231 de la Ley 2220 de 2022:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Cuando los derechos de las partes en disputa sean de libre disposición, se encuentren dentro del ámbito de la convivencia, no se trate de conductas delictivas o que sean competencia de otras jurisdicciones. <p>No serán objeto de conciliación o mediación los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas, ambientales, sanitarias, del uso del espacio público, del ejercicio de la actividad económica, de la libertad de circulación, de las interacciones entre las personas y las autoridades, los que afectan la</p>	<p>Artículo 232 de la Ley 2220 de 2022.:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Ante la autoridad de policía 2) Pueden ser conciliadores o mediadores en el sector urbano o rural, los conciliadores reconocidos como tales por la ley, siempre que su servicio sea gratuito. (Artículo 234)

	integridad de niños, niñas y adolescentes, del ejercicio de la prostitución, y del derecho de reunión.	
Penal	Art. 522 Código Procedimiento Penal En los delitos querellables, la conciliación es un requisito para que la Fiscalía inicie el proceso.	Art. 522 Código Procedimiento Penal Ante el fiscal que corresponda, o en un centro de conciliación o ante un conciliador reconocido como tal.